

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00395-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A NIT. 817002591

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 24 de octubre de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue rechazada y remitida por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca a este despacho por competencia. Sírvasse proveer



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1127

Como se indicó con anterioridad, el proceso de referencia fue remitido por factor territorial a este despacho judicial por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, por lo que se procede a realizar revisión sobre su admisibilidad o inadmisibilidad,

Indicado lo anterior, se tiene que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT No. **860.034.313**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Declarativa verbal **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de Menor Cuantía contra la sociedad **LADRILLERA TERRANOVA S.A**, identificada con cédula de ciudadanía N° 817.002.591

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. Una vez estudiado el libelo demandatorio, se observa que el mismo carece de lo establecido por el legislador en el numeral 2° del art 82 del CGP, por cuanto no se indica el número NIT de la parte demandante.

Ahora frente al Número Único de Identificación Tributaria NIT de la demandada, inscrito en la demanda se tiene que una vez cotejado el mismo con el que aparece en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad aportado se observa que no está completo dicho número de identificación.

Es de indicar, que el citado art 82 del CGP, establece que como uno de los requisitos de la demanda, la misma debe contener:

*(...) 2º.El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**(...)*

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00395-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A NIT. 817002591

2. Frete a la "**PETICIÓN ESPECIAL- MEDIDA CAUTELAR**" el apoderado de la parte demandante solicita Ordenar *"El Secuestro de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero, tal como lo determina el artículo 590 del Código General del Proceso."* Una vez realizado su estudio, se observa que no se acompaña a la demanda la "caución" establecida en el numeral 2 del art 590 del CGP.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 82 - numerales 2º *"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)." Numeral 11º "los demás que exija la ley"; artículo 90-numeral 1º "Cuando no reúna los requisitos formales" numeral 2º- "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"* del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.597.691, portador de la TP N° 34.456 del CSJ, para representar al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el NIT N° 860.034.313-7, de conformidad a las facultades a él conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

ASUNTO:

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

198454089001-2023-00395-00

BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313

LADRILLERA TERRANOVA S.A NIT. 817002591

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 096 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2023

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12c0112bc96ac4eb78db5507ba1a3133cb3a52b0e0e9c1351bc08e0ccd4a9c75
Documento generado en 24/10/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>